

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 766-MDMM.

Mariano Melgar, 11 JUL. 2024

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

POR CUANTO:



El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha **18 de junio de 2024**, bajo la Presidencia del señor Sr. Alcalde Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas, se trató: **DICTAMEN LEGAL N°210-2024-OGAJ/MDMM**.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°6136-2024 de fecha 12.04.2024 presentado por la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa cursado mediante Oficio Circular N°009-2024/GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-P-S, el Informe N°065-2024-SGPS-GDS-MDMM de fecha 28.05.2024 de la Subgerencia de Programas Sociales, Dictamen Legal N°210-2024-OGAJ/MDMM de fecha 10.06.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Qué, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N°30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señalado la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, facultándola de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Qué, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su numeral 1.1, del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;



Qué, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";



Qué, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Ordenanzas en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Es así que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Qué, el artículo 9° numeral 3) de la citada Ley, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local,





así mismo el numeral 8) del mencionado artículo faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° de la precitada Ley, establece que los gobiernos locales en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aún cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;



Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud:



Que, el literal h) del artículo 42° de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se establece que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo Nº 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud. los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 032-2020-SA se aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud (SNS)y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud.



Dirección: Av. Simón Bolívar 908 Teléfono: 054 - 452289 www.munimarianomelgar.gob.pe



como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;



Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Mariano Melgar, acorde a lo previsto en el precipitado Reglamento;



Que, mediante Expediente Administrativo N°6136-2024, la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa mediante Oficio Circular N°009-2024/GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-P-S, de conformidad al Decreto Supremo N°032-2020-SA, solicita la conformación del Comité Distrital de Salud mediante Ordenanza Municipal por el periodo de dos (02) años:

Que, mediante Informe N°065-2024-SGPS-GDS-MDMM, la Subgerencia de Programas Sociales, en cumplimiento del Decreto Supremo N°032-2020-SA remite el Proyecto de Ordenanza Municipal con el fin de formalizar la conformación del señalado Comité;



Que, mediante Dictamen Legal N°210-2024-OGAJ/MDMM, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se ponga a consideración del Pleno de Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza de conformación del Comité Distrital de Salud de Mariano Melgar para su aprobación conforme a sus propias atribuciones, y;

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio de 2024 por **UNANIMIDAD** ha dado lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR.

<u>ARTÍCULO PRIMERO.-</u> CONFORMAR, el Comité Distrital de Salud del Distrito de Mariano Melgar; como una instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, para impulsar e implementar las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, debiendo cumplir con las siguientes funciones:

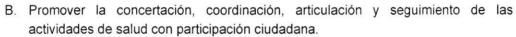


A. Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud (SNS), así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial de Arequipa o la Municipalidad Distrital respectiva.









- C. Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- D. Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- E. Articular con otros Comités Distritales de Salud de Arequipa, para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- F. Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO.</u>- **ESTABLECER**, que el Comité Distrital de Salud del Distrito de Mariano Melgar estará conformado por los siguientes miembros:



- 1. Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; quien lo Preside.
- 2. Director(a) de la Microred de Salud Mariano Melgar, quien actúa como Secretaría Técnica y de Coordinación.
- Director(a) de la Microrred de Salud Generalísimo San Martín, como MIEMBRO del CDS.
- Director(a) del Hospital Militar Divisionario II DE Arequipa, como MIEMBRO del CDS.
- 5. Comisaría PNP de Mariano Melgar, como MIEMBRO del CDS.
- 6. Comisaría PNP de Jerusalén, como MIEMBRO del CDS.
- Responsable del Centro Emergencia Mujer de Mariano Melgar, como MIEMBRO del CDS.
- 8. Gerente(a) de Desarrollo Social de la Municipalidad de Mariano Melgar, como MIEMBRO del CDS.
- Gerente(a) de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad de Mariano Melgar, como MIEMBRO del CDS.
- Gerente(a) de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Mariano Melgar, como MIEMBRO del CDS.
- Gerente(a) de Educación Cultura y Deporte de la Municipalidad de Mariano Melgar, como MIEMBRO del CDS.
- 12. Sub Gerente(a) de Programas Sociales de la Municipalidad de Mariano Melgar, como MIEMBRO del CDS.
- Encargado(a) de la DEMUNA, CIAM y OMAPED de la Municipalidad de Mariano Melgar como MIEMBRO del CDS.
- Responsable de las Juntas Vecinales de Seguridad de Mariano Melgar como MIEMBRO del CDS.
- Presidente(a) de Comité del Programa Vaso de Leche de Mariano Melgar, como MIEMBRO del CDS.
- Responsable del Programa Cuna más de Mariano Melgar, como MIEMBRO del CDS.
- 17. Responsable Programa Juntos de Mariano Melgar, como MIEMBRO del CDS.
- Director(a) del Centro de Salud Mental Comunitario San Agustín, como MIEMBRO del CDS.









ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que las instituciones que conforman el Comité Distrital de Salud del Distrito de Mariano Melgar; pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los únicos que no pueden delegar su representación son el Presidente y el Secretario Técnico y de Coordinación del Comité.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>.- **DISPONER**, que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale formalmente el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que el(la) Director(a) de la Microred de Salud Mariano Melgar, o el Jefe del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutiva o quien haga sus veces, se constituya en una instancia de asesoría, soporte y acompañamiento técnico y administrativo permanente del Comité Distrital de Salud, y remita periódicamente al Comité Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SEPTIMO.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente a las Unidades Orgánicas y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar y al Responsable del PORTAL DE TRANSPARENCIA de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Abg. Meetia Hhattoo Cabrera Jefe dy la oficina general de atención al Cudadano y gestion documentaria MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR

OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS





